

Propuesta de buenas prácticas – Mesa de lo Social de la Audiencia Nacional

Índice

Propuesta de buenas prácticas – Mesa de lo Social de la Audiencia Nacional.....	1
Índice	1
Introducción	2
1. Mediación previa en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).....	2
Demanda.....	2
2. La demanda judicial.	2
Personación y solicitud de prueba	3
3. La personación de las partes codemandadas e interesadas.	3
4. La aportación anticipada de prueba documental y pericial.....	3
Acto de conciliación	4
5. Acto de conciliación ante LAJ	4
Celebración del juicio.....	4
6. Cuestiones previas y excepciones procesales.	4
7. Ratificación de la demanda.	4
8. Contestación a la demanda.	4
9. Identificación de hechos conformes y disconformes.....	5
10. Práctica de la prueba.....	5
11. Conclusiones.....	6
Aplicación y normativa de referencia.	7
12. Fecha de inicio de aplicación	7
14. Normativa de referencia.....	7

Introducción

El presente documento de buenas prácticas procesales ha sido elaborado en el marco de la Mesa de lo Social de la Audiencia Nacional, con el propósito de homogeneizar criterios, optimizar la tramitación procesal y reforzar la eficiencia y transparencia de los procedimientos colectivos que se sustancian ante dicha Sala, redundando en la mejora del servicio público de la Justicia.

Su contenido recoge recomendaciones prácticas dirigidas tanto a los órganos judiciales como a las partes intervinientes —demandantes, demandadas, sindicatos, asociaciones empresariales y profesionales del Derecho—, orientadas a mejorar el desarrollo de las fases procesales más relevantes: desde la mediación previa ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) hasta la celebración del juicio y formulación de conclusiones.

Estas pautas no constituyen normas de obligado cumplimiento, sino criterios orientadores, inspirados en la experiencia judicial acumulada y en los principios de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva, conforme al espíritu de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Mediación ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA)

1. Mediación previa en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA)

1.1 En los procesos en los que no resulta preceptiva la mediación previa y con independencia de la jurisprudencia que pueda dictarse en cada momento, como los de impugnación de despidos colectivos y de medidas colectivas de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones de trabajo, suspensión de contrato y reducción de jornada; así como de impugnación de convenios colectivos,); se recomienda que una vez presentada la demanda judicial en el plazo de caducidad correspondiente, o simultáneamente a la presentación de esta, se inste procedimiento de mediación ante el SIMA, con el fin de procurar, en su caso, un acuerdo que haga innecesaria la sentencia judicial.

1.2 La Sala, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá proponer a las partes que se lleve a cabo una mediación intrajudicial o una solución arbitral en el SIMA.

Demanda.

2. La demanda judicial

2.1 La demanda enumerará clara y concretamente los hechos sobre los que verse la pretensión.

Se recomienda que la redacción resulte concisa y precisa, con apartados de hecho suficientemente separados y numerados que faciliten la práctica de la prueba y su incorporación al relato fáctico de la sentencia.

No deberían incorporarse en el relato de hechos, valoraciones, argumentos o fundamentos jurídicos,

que deberán redactarse en parte separada del relato de hechos, como fundamentación jurídica en su caso de la demanda.

2.2 Se recomienda identificar el ámbito de la controversia colectiva, funcional y territorialmente, con el fin de acreditar adecuadamente la competencia de la Audiencia Nacional.

2.3 Aun no siendo preceptiva la asistencia letrada en la instancia, se recomienda que la demanda y la defensa en juicio sea asumida por abogada/o graduada/o social. En otrosí de la demanda, salvo que la misma sea firmada por la/el profesional, se hará constar por la parte demandante que asistirá en su caso al acto del juicio asistida profesionalmente. Asimismo, se recomienda que al menos con diez días de antelación al señalamiento se indique por la parte, la/el profesional que le asista o represente.

2.4 Los domicilios indicados en la demanda del resto de las partes demandadas e interesadas, deben corresponderse con los actuales de estas, para lo que la parte demandante debe desplegar la diligencia debida, con el objeto de que no se obstaculice o dilate la tramitación de los procesos.

2.5 Podrá interesarse mediante otrosí en el escrito de demanda la práctica de prueba, expresando separadamente los distintos medios de prueba propuestos.

Personación y solicitud de prueba

3. La personación de las partes codemandadas e interesadas

Se recomienda que, con el fin de agilizar la tramitación del proceso y el acceso al expediente judicial electrónico del sistema Horus, las partes codemandadas e interesadas se personen lo antes posible en el procedimiento mediante escrito dirigido a la Sala a través del profesional que las represente o asista, y que al menos se haga en los diez días previos a la fecha del señalamiento.

4. La aportación anticipada de prueba documental y pericial

4.1 Deberá atenderse al requerimiento de aportación anticipada de prueba documental y pericial, con diez días hábiles de antelación al acto del juicio, contenido en el auto de admisión de prueba correspondiente y en el artículo 82.5 LRJS. Únicamente se admitirá la presentación posterior a dicho plazo, en los supuestos excepcionales previstos de manera expresa en la norma procesal.

4.2 Cuando de forma excepcional y motivadamente la parte haya aportado la prueba documental y pericial en plazo inferior a los diez días, en los supuestos previstos excepcionalmente en el artículo 82.5 LRJS, procurará en todo caso remitir al resto de las partes personadas en el proceso, copia de la prueba documental y pericial por correo electrónico, expresando la causa que haya motivado el retraso en su aportación, con el fin de que cuenten con la misma con la mayor antelación posible.

4.3 La prueba documental será presentada en un archivo por cada documento, en formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), identificando en un índice o guion su contenido, en la carátula correspondiente, que describa ordenadamente los documentos presentados.

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá su contenido en cada uno de ellos, con un máximo de cien dígitos, que deberán reflejarse en el guion de la prueba, identificándose número de documento, catalogación o descripción del mismo y número de páginas de cada documento.

Cuando el número de documentos exceda de diez, los nueve primero deberán numerarse con un 0 delante (01, 02...), para evitar que aparezcan desordenados en el sistema HORUS.

4.4 Cuando una parte aporte prueba documental con posterioridad al examen de la prueba de la parte contraria, dicha circunstancia se hará constar en el acto del juicio por la parte que se considere perjudicada a los efectos oportunos.

Acto de conciliación

5. Acto de conciliación ante LAJ

En el desarrollo de la labor mediadora de la/el LAJ, las partes manifestarán sus consideraciones para solventar la controversia mediante un acuerdo, motivando en su caso las razones que no permiten alcanzarlo.

Celebración del juicio.

6. Cuestiones previas y excepciones procesales

Antes de la ratificación y contestación de la demanda, deberán exponerse por las partes, en su caso, las cuestiones previas o pendientes de resolución y las excepciones procesales, que pudieran dar lugar a la suspensión del acto del juicio o tener efectos sobre la adecuada tramitación del proceso, con el fin de que puedan ser examinadas con carácter previo por las partes y la Sala, y resueltas en su caso por el Tribunal.

7. Ratificación de la demanda

La representación de la parte demandante ratificará la demanda, y de manera concisa y precisa podrá resaltar aquellas circunstancias, pasajes o argumentos jurídicos de su demanda, con el fin de facilitar la labor enjuiciadora de la Sala.

8. Contestación a la demanda

8.1 La parte demandada, en su intervención de contestación a la demanda, planteará de forma separada las excepciones procesales que a su juicio pudieran concurrir. Estas excepciones serán contestadas por el resto de las partes una vez finalizada la contestación a la demanda.

8.2 La parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, afirmando, negando o matizando cada uno de ellos; para a continuación proponer otros hechos distintos o el complemento fáctico que entienda procedente respecto a los hechos aportados en la demanda, y realizará las alegaciones o argumentaciones jurídicas correspondientes, de manera concisa y precisa, evitando reiteraciones.

9. Identificación de hechos conformes y disconformes

La Sala, con la participación de ambas partes, procederá a determinar los hechos relevantes para la resolución del litigio, y en caso de desacuerdo la Sala determinará en última instancia.

Una vez identificados y numerados los hechos relevantes, a fin de clarificar la práctica de las pruebas propuestas, cada parte manifestará cuales son controvertidos y cuales no lo son.

10. Práctica de la prueba

10.1 La Sala a la vista de la identificación de hechos relevantes y controvertidos se manifestará sobre la admisión de las pruebas propuestas por cada parte.

10.2 Admitidas las pruebas, dado que las pruebas documental y pericial van a estar anticipadas, las partes se manifestarán expresamente sobre:

- La alegación de inadmisión de la prueba por su presentación extemporánea.
- El reconocimiento o no de los documentos respecto a la validez y autenticidad de cada documento aportado por las otras partes del proceso. Siendo el momento donde procede la alegación de falsedad documental si alguna parte entiende que concurre en alguno de los documentos que resulte decisivo para el resultado del juicio.
- El reconocimiento o no respecto del contenido de cada documento, manifestando si existe conformidad, o negando su contenido y las consecuencias que la parte que lo presenta pretende extraer.

Las razones del no reconocimiento de la prueba documental serán alegadas en la fase de conclusiones, en su caso.

10.3 La ratificación e interrogatorio de las personas peritas que sean llamadas al acto del juicio, se verán facilitados por la aportación anticipada de los correspondientes informes periciales.

10.4 El interrogatorio de parte será interesado por la parte que lo solicite, con una anticipación de diez días al acto del juicio, con el fin de evitar suspensiones del acto del juicio.

Si la persona no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Si quien presta el interrogatorio es una persona física y su contenido no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si quien lo presta es una persona jurídica privada se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

10.5 La prueba testifical en las causas colectivas conocidas por la Sala, dada su naturaleza, será como regla general complementaria al resto de medios de prueba.

11. Conclusiones

Una vez practicadas las pruebas admitidas, las partes, formularán oralmente sus conclusiones sobre la valoración de la prueba en relación con los hechos controvertidos, no pudiendo alterar los hechos ni las causas de pedir, exponiendo de forma ordenada, clara y concisa, si a su juicio, los hechos relevantes han sido o deben considerarse probados. A tal fin, harán un breve resumen de cada una de las pruebas practicadas sobre aquellos hechos controvertidos, identificando el número del documento o pericia y su descriptor correspondiente en el expediente digital, procurando cuando se trate de documentos extensos, las páginas o pasajes que se quieran resaltar.

Si entendieran que algún hecho debe tenerse por cierto en virtud de presunciones o por resultar notorio, lo manifestarán así y fundamentaran su criterio, pudiendo oponerse por la contraparte, en cuyo caso, la sentencia en la que se aplique la presunción o notoriedad deberá incluir el razonamiento en virtud del cual el tribunal ha establecido la misma.

La parte demandante valorará la prueba sobre los hechos constitutivos (entendiéndose como tales aquellos, en los que se fundamenta el derecho a la tutela solicitada), y seguirá con los hechos aducidos por la parte contraria, atendiendo a las reglas de las cargas probatorias y a las reglas de valoración de cada una de las pruebas practicadas, y afirmará los hechos que considere probados y justificará debidamente las razones por las que ha tenido por probados unos hechos y otros no. La parte demandada realizará el mismo proceso, valorando en este caso la prueba que neutraliza los hechos constitutivos de la pretensión y procederá, a continuación, a explicar los medios probatorios utilizados para ello, así como para probar los hechos impeditivos (entendidos como aquéllos que, producidos coetáneamente a los hechos constitutivos alegados en la demanda como fundamento de la pretensión, impiden a éstos desplegar su eficacia normal y, por tanto, que se produzca el efecto jurídico pedido por el demandante), extintivos (aquellos que suponen el cumplimiento de la obligación contenida en la pretensión de la demandante) o excluyentes (entendiéndose como tales aquéllos que, acaecidos con posterioridad a los hechos constitutivos alegados en la demanda como fundamento de la pretensión, otorgan al demandado un contra derecho que le permite destruir o paralizar la pretensión del demandante); lo que deberá efectuar ordenadamente, hecho por hecho controvertido y prueba a prueba.

Expuestas sus conclusiones sobre los hechos controvertidos, cada parte podrá informar sobre los argumentos jurídicos en que se apoyen sus pretensiones, que no podrán ser alteradas en ese momento.

Si el tribunal no se considerase suficientemente ilustrado sobre el caso con las conclusiones e informes

previstos en los apartados anteriores, podrá conceder a las partes la palabra cuantas veces estime necesario para que informen sobre las cuestiones que les indique, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales aplicables.

Aplicación y normativa de referencia.

12. Fecha de aplicación

La presente *Propuesta de Buenas Prácticas – Mesa de lo Social de la Audiencia Nacional* será de aplicación orientativa desde su publicación en todos los procedimientos colectivos tramitados ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de las adaptaciones o revisiones que puedan acordarse en el futuro en función de la evolución normativa o jurisprudencial. En la resolución de admisión de la demanda constará un enlace al presente documento, para su general conocimiento.

13. Normativa de referencia

El contenido del documento se ajusta a la normativa vigente en materia procesal social, y señaladamente a:

- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en lo que resulte de aplicación supletoria.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1º de julio, del Poder Judicial.